

7 878



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12104477325CF1

13 DE ABRIL DE 2021 HORA 11:02:06

0121044773

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ELKIN YESID BARAJAS PARDO

C.C. : 79.484.750

N.I.T. : 79484750-1 ADMINISTRACION : , REGIMEN COMUN

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00326770 DEL 28 DE ABRIL DE 1988

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 11 - 72 LC 136

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CCA136@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 11 - 72 LC 136

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: CCA136@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$130,345,730

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4775 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE
SEGUNDA MANO. 2421 INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES PRECIOSOS. 3210
FABRICACIÓN DE JOYAS, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS CONEXOS. 6810 ACTIVIDADES
INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : CASA COMERCIAL ANDINA

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 11 - 72 LC 136
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01463300 DE 23 DE MARZO DE 2005
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$107,877,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4775

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12104477325CF1

13 DE ABRIL DE 2021 HORA 11:02:06

0121044773

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pardo A.

5/5/2021

Correo de Bpgroupasesores - PODER



Edwin Barajas <gerencia@bpgroupasesores.com>

PODER

1 mensaje

CASA COMERCIAL ANDINA <cca136@hotmail.com>

5 de mayo de 2021, 16:13

Para: "gerencia@bpgroupasesores.com" <gerencia@bpgroupasesores.com>

Buena tarde, envío poder en formato PDF para actuar en el Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá.

Gracias,

ELKIN YESID BARAJAS PARDO



PODER CIRO ANTONIA SALINAS.pdf
154K



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 204737

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **EDWIN YAMEL BARAJAS PARDO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 79757779.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	110999	08/11/2001	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CRA 16 NO 93 - 78 OF 305	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3123061831 - 3123061831
Residencia	CRA 16 NO 93 -78 OF 305	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4813066 - 3123061831
Correo	GERENCIA@BPGROUPASESORES.COM			

Se expide la presente certificación, a los 5 días del mes de **mayo** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

10
EST**RE: MEMORIAL PROCESO No. 11001310300820130072700**

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/04/2021 10:15 AM

Para: SINALCO SAS <sinalcoltda@hotmail.com>

POR LA PRESENTE, ACUSAMOS RECIBO DE SU COMUNICACION.**Proceso: 2013-0727** _____**Luis Manuel Pajoy Rodriguez**Escribiente Juzgado 8° Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9ª N°11-45 Piso 4 Torre Central

De: SINALCO SAS <sinalcoltda@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 29 de abril de 2021 10:47 a. m.**Para:** Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL PROCESO No. 11001310300820130072700**ALIRIO HERNANDO SANCHEZ GARZON****ABOGADO**

DIRECCION: CARRERA 7 No. 17-51 OFICINA 308

BOGOTA D.C.

CEL.: 314 237 88 25

E-MAIL: sinalcoltda@hotmail.com



SEÑOR:

JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: CIRO ANTONIO SALINAS SUATERNA

Demandada: ANA DE JESUS PÉREZ DE ROSS

RAD. 11001310300820130072700

ALIRIO HERNANDO SANCHEZ GARZÓN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.449.294 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No.47.637 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito me dirijo Respetuosamente al señor Juez, con el fin de manifestarle que mi poderdante ANA DE JESUS PEREZ DE ROSS me manifestó que no ha interpuesto ninguna acción de tutela en contra del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá, que toda esta acción de tutela, los datos, documentos aportados y firma son falsos.

Del señor Juez,
Atentamente,



ALIRIO HERNANDO SÁNCHEZ GARZÓN

C.C.No.19.449.294 Bogotá

T.P. No. 47.637 del C.S. de la J.

E-mail: sinalcoltda@hotmail.com

Celular:3142378825

Señor:

JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA – CUNDINAMARCA -
Ciudad.

Ref.	Proceso Ejecutivo Hipotecario
De.	Ciro Antonio Salinas Suatena
V.s.	Ana de Jesus Perez de Ros
Rad.	2013 00727

Asunto	Recurso de Reposición y en subsidio Apelación
--------	---

EDWIN BARAJAS PARDO, abogado, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación legal de la sociedad **B&P GROUP ASESORES S.A.S.**, identificada con **N.I.T. No. 900.950.212-5**, por medio del presente escrito y haciendo uso del poder que nos ha conferido **ELKIN YESID BARAJAS PARDO**, por medio del presente escrito me permito manifestar que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de su auto fechado Abril 29 de 2021 notificado por estado el día 30 del mismo mes y año.

EL AUTO ATACADO

Ante la petición de nuestro mandante de proceder al desembargo de los bienes inmuebles identificados con las M.I. Nos 50C – 451081 y 50C – 451083 soportadas en los oficios 1 – 32 – 244- 445- 856 y 1 – 32 – 244- 445- 857 emanados de la D.I.A.N., su despacho niega tal petición argumentando que ya había sido resuelta en autos de fechas 14 de diciembre de 2020 y 3 de febrero de 2021 y por ende – argumenta – estamos frente a un asunto ejecutoriado y en firme.

MOTIVOS DE DISCENSO

A.- SU DESPACHO NO HA RESUELTO A PETICION DE NUESTRO MANDANTE DE MANERA EXPRESA

Si bien su despacho se pronunció en las fechas indicadas en el auto atacado, lo hizo frente un asunto similar mas no frente a idéntica petición, por ende, no puede esgrimirse la firmeza de los autos toda vez que el sustento factico y jurídico de las peticiones otrora elevadas por la DIAN difiere de la que por medio del auto atacado su despacho negó, en efecto, las peticiones anteriores versaban sobre colocar los bienes hoy rematados – antes solo embargados y secuestrados - a disposición del despacho junto con las piezas procesales necesarias para que la DIAN continuara con el trámite coactivo y rematara los bienes, por el contrario, la petición elevada por nuestro mandante contiene un fundamento factico diferente; los bienes ya fueron rematados y por ende es imperioso el levantamiento de las cautelas ordenadas por su despacho para que le sean entregados totalmente saneados.

Así las cosas, no puede abstraerse de resolver de fondo la petición de nuestro mandante pues en momento alguno – por lo acotado en antelación – se ha resuelto sobre el particular y tan solo se esta remitiendo a autos que resolvieron peticiones similares, pero con fundamentos diferentes, máxime cuando el fundamento de los oficios radicados ante su despacho por nuestro mandante se basan en una diligencia de remate surtida el día 23 de marzo de 2021, data posterior a los dos autos que se mencionan en el de abril 29 de 2021.

Barajas Pardo
Group Asesores

B.- EL REMATE DE LOS BIENES POR PARTE DEL DIAN SE AJUSTO A LO ESTABLECIDO POR EL ESTATUTO TRIBUTARIO

De acuerdo a lo normado por el artículo 839 - 1 del Estatuto Tributario, la DIAN obró conforme a derecho y por ende el remate es válido, lo que implica que la administración debe realizar todas las gestiones tendientes a entregar saneado el inmueble.

De acuerdo al citado precepto normativo y dado que el bien ya se encontraba embargado por un crédito de inferior categoría – hipoteca v.s. fiscal -, la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá – Zona Centro – procedió a registrar el embargo tal y como consta en la anotación No 20 del folio de M.I No 50C – 451081 y anotación No 18 del folio de M.I No 50C – 451081.

Art 839 – 1- E.T.

... Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración de Impuestos y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

Una vez registrado el embargo se continuó por la DIAN con el trámite de rigor y procedió a secuestrar, avaluar y rematar los inmuebles adjudicados a nuestro mandante en amparo de lo normado por el artículo 840 del E.T.:

ARTICULO 840. REMATE DE BIENES. En firme el avalúo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) efectuará el remate de los bienes, directamente o a través de entidades de derecho público o privado, y adjudicará los bienes a favor de la nación en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación por el porcentaje de esta última, de acuerdo con las normas del Código General del Proceso, en la forma y términos que establezca el reglamento.

Desde la adjudicación del remate, la norma anterior nos remite a las normas pertinentes del C.G.P. a efectos de culminar el procedimiento – Art 455 del CGP -, en dicha norma de manera expresa se contempla que se deben tomar entre otras las siguientes determinaciones:

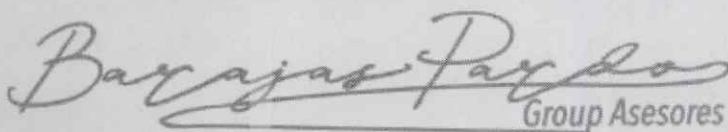
... 1. La cancelación de los gravámenes prendarios* o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.

... 2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.

Amparado en las anteriores disposiciones la entidad rematante le solicitó a su despacho “ ... levantar la medida de embargo que pesa sobre el predio y entregar los oficios al referido rematante, para que pueda registrar la propiedad a su nombre.

Por ende Señora Juez, lo dispuesto en su auto atacado va en contravía de lo establecido por el estatuto tributario – Arts 839 – 1 y 840 – en armonía con el artículo 455 del C.G.P., y obstaculiza al función de la DIAN, no solo porque riñe con lo establecido en dichas normas sino además porque como ya se indicó las peticiones resueltas en autos de fechas diciembre 14 de 2020 y febrero 3 de 2021 no obedecen a idénticas peticiones para poder argumentar firmeza en las decisiones.

Ahora bien, podría indicarse que la norma a aplicar es el artículo 465 del C.G.P., por contemplar este la figura de la concurrencia de embargos y por ende al tener dos embargos, uno de carácter civil y otro de mayor jerarquía, este último debería supeditarse al ritmo del proceso civil y cuando se tuviera a bien rematar, ponerle a disposición los dineros adeudados al fisco, y entonces surge la pregunta, que pasa si



Barajas Payán
Group Asesores

la administración amparada en lo establecido por el artículo 839 – 1 decidió continuar la ejecución y no esperar a que la jurisdicción civil rematara el inmueble?, debe el rematante quedar, como está ocurriendo con el auto atacado, en la mitad de las dos jurisdicciones y sin el bien que remató debidamente saneado?.

Si estuviéramos frente a la figura de la antinomia – que no lo estamos – su despacho está en la obligación de aplicar las leyes 57 y 153 de 1887 para resolver la situación, normas estas que fijan diversos principios de interpretación de la ley. Entre los principios contemplados se encuentra el de que cuando en los códigos adoptados se hallen disposiciones incompatibles entre sí "la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general", por ende, siendo el estatuto tributario una disposición de carácter especial, las normas de éste deben aplicarse de preferencia a las del Código General del Proceso y en consecuencia este último cuerpo normativo debe ceder ante dicho estatuto.

Con fundamento en lo anteriormente planteado solicito de su despacho REVOCAR el auto atacado y en consecuencia proceder a ordenar librar los oficios de desembargo.

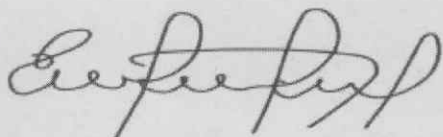
En caso de no ser resuelto este recurso de manera favorable a los intereses de nuestro mandante, en subsidio apelamos con fundamento en lo normado por el artículo 321 No 8 del C.G.P.

En los anteriores términos sustentamos el recurso.

Dado que desconozco las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso, nos abstenemos de remitir copia de este escrito.

Anexamos al presente, prueba de remisión del poder a nosotros conferido desde el correo electrónico registrado por nuestro mandante en cámara de comercio y certificación de nuestra dirección electrónica expedida por el registro nacional de abogados.

Atentamente,



EDWIN BARAJAS PARDO
C.C. No. 79.757.779
T.P. 110.999 C.S. DE LA J.
B & P GROUP ASESORES S.A.S.
N.I.T. 900.950.212-5

Barajas Pardo
Group Asesores

Señor:
JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA -
Ciudad.

Ref.	Proceso Ejecutivo Hipotecario
De.	Ciro Antonio Salinas Suatena
V.s.	Ana de Jesus Perez de Ros
Rad.	2013 00727

Asunto	Poder
--------	-------

ELKIN YESID BARAJAS PARDO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., obrando en nombre propio, identificado con la **C.C. No. 79.484.750**, a Usted, para manifestar que confiero Poder, especial, amplio y suficiente a la sociedad **B & P GROUP ASESORES S.A.S.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **N.I.T. No. 900.950.212-5**, representada legalmente por **EDWIN BARAJAS PARDO**, abogado, mayor de edad domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la **C.C. No 79.757.779** de Bogotá y **T.P. 110.999 del C.S. de la J.**, para que en mi condición de rematante de los bienes inmuebles **50C – 451081 y 50C – 451083** vinculados a este trámite presente y tramite los recursos a que hubiese lugar y en general asuma de la defensa de mis intereses.

Concedo a la sociedad apoderada la facultad expresa de recibir y las facultades especiales enunciadas en el artículo 77 del C.G. del P., además las de conciliar, desistir, transigir, excepcionar, sustituir, interponer recursos y en general todos los necesarios para ejercer la defensa de mis intereses.

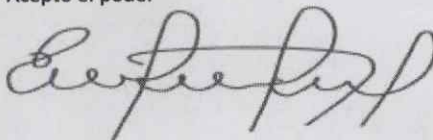
Para todos los efectos legales y de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020 manifestamos bajo la gravedad del juramento, los correos en los cuales recibiremos notificaciones electrónicas:

Poderdante	cca136@hotmail.com
Apoderado	gerencia@bpgroupasesores.com

Sírvase reconocer personería en los términos en que esta conferido este mandato.

El poderdante

Acepto el poder



ELKIN YESID BARAJAS PARDO
C.C. No 79.484.750

B & P GROUP ASESORES S.A.S.
N.I.T. 900.950.212-5
EDWIN BARAJAS PARDO
C.C. No 79.757.779
Representante Legal

Barajas Pardo
Group Asesores

14
6 feb
jante

RECURSO DE REPOSICION RAD 201300727

Edwin Barajas <gerencia@bpgroupasesores.com>

Mié 5/05/2021 4:26 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO CIRO ANTONIO SALINAS CON ANEXOS 0505021.pdf;

Buenas tardes, adjunto remitimos escrito para tramite.

--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2013-727

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 27 de mayo de 2021, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior recurso de reposición, cuyo término comienza a correr el día 28 de mayo del año que avanza y vence el 01 de junio del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.

La secretaria,

A blue ink signature of Sandra Marlen Rincon Caro, consisting of a large, stylized 'S' followed by a vertical line and a horizontal stroke.

SANDRA MARLEN RINCON CARO

